

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES: Finca sita en Logroño, piso 5º izda. de la c/ Villamediana, 25, valorada en: 6.000.000 Pts.

Y, para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 19 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.15

Don José Luis López Tarazon, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Ley de Arrendamientos urbanos de acción de retorno e impugnación de renta nº 373 de 1985, a instancia de Don Martín Díaz Fernández y Don Alejandro Elguea Echarri contra Herederos de Doña María Josefa Moraga García Baquero, Don Vicente Ugarte Alesón, Don Ernesto Fernández Malanda y en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a siete de enero de mil novecientos ochenta y siete. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de la Ley de Arrendamientos Urbanos sobre acción de retorno e impugnación de renta nº 373 de 1985 a instancia de Don Martín Díaz Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, Don Alejandro Elguea Echarri, representados por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón y defendidos por el Letrado Don Antonio Tejada Verano, contra Don Vicente Ugarte Alesón, mayor de edad, casado, constructor y vecino de Logroño, Don Ernesto Fernández Malanda, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño, representados por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros y defendido por el Letrado Don J. Alfredo Nalda Ubago, y contra los herederos de Doña María Josefa Moraga García Baquero, en rebeldía, y

FALLO: Que desestimando la excepción de falta de acción articulada por los demandados y estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón, en nombre y representación de Don Martín Díaz Fernández y Don Alejandro Elguea Echarri, contra Herederos de Doña María Josefa Moraga García Baquero, Don Vicente Ugarte Alesón y Don Ernesto Fernández Malanda, debo declarar y declaro:

Primero: Que los demandantes Don Martín Díaz Fernández y Don Alejandro Elguea Echarri, como arrendatarios que eran de los locales de negocio descritos con los números 2 y 4 de la escritura de División Horizontal de la casa nº 7 de la calle General Franco de esta ciudad, tienen derecho a que se le reserve en el inmueble reconstruido en el solar resultante del derribo, un local con derecho a instalarse en él, obligándose a los propietarios del inmueble Doña María Josefa Moraga García Baquero y Don Vicente Ugarte Alesón, a que pasen por esta declaración.

Segundo: Que se declare, como ajuste a derecho, la subrogación efectuada por Don Vicente Ugarte Alesón actuando en nombre y representación de Doña María Josefa Moraga García Baquero en la venta efectuada a Don Ernesto Fernández Malanda, del local descrito con el nº 2 en la escritura de declaración de obra nueva del nuevo inmueble, cuyo local está ubicado entre las calles Capitán Gaona y Aguirre de esta ciudad, como afecto de un derecho de retorno arrendatario, o en caso contrario, sean los propietarios del resto del inmueble, que contrajeron ese compromiso, los obligados a señalarles el local que deben ocupar.

Tercero: Que de encontrarse bien hecha la subrogación, se le condene a Don Ernesto Fernández Malanda a entregar a los demandantes Don Martín Díaz Fernández y Don Alejandro Elguea Echarri, el local de 40,50 m2 útiles que da a la calle Cardenal Aguirre, que se les ofreció en el acto de conciliación celebrado en esta ciudad el día 28 de enero del presente, que acabó sin avenencia.

Cuarto: Que se le condene al propietario de dicho local, Don Ernesto Fernández Malanda, a que la renta que debe satisfacer los demandantes

Sres. Díaz y Elguea, en el local que se le ofrece, una vez entregado, sea la misma que pagaban en la finca derruida, esto es 844 pesetas mensuales, al tener el ofrecido una superficie útil inferior, a las tres cuartas partes, de la correspondiente al que anteriormente se ocupaba.

Quinto: Que no se han de imponer las costas a los demandados.

Notifíquese esta sentencia por edictos a los herederos de Doña María Josefa Moraga García Baquero, que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a los Herederos de Doña María Josefa Moraga García Baquero, expido el presente en Logroño, a 7 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.16

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan Dil. Prep. nº 12/82 contra Juan José Rey Benito, en periodo de ejecución de Sentencia y exacción de costas por la vía de apremio en cuantía de 1.284.663 Pts. en las que se saca por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados al penado que luego se dirá para cuyo acto se señala el día 10 de febrero y hora de las 11 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la c/ Victor Pradera, nº 2.

BIENES EMBARGADOS: Vehículo turismo marca Seat 124, con número de matrícula M-1.029-F, propiedad de Juan José Rey Benito, valorado en ochenta mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% efectiva del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Para el caso de declararse desierta la primera subasta se señala con carácter de segunda y con rebaja del 25% del valor de tasación, manteniendo también las mismas condiciones el próximo día 18 de febrero, a las 11 horas de su mañana. Para el supuesto que, tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores, se señala para el próximo día 26 de febrero a la misma hora, sin sujeción a tipo. Logroño, a 24 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.34

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 444/83 a instancia de Banco Popular Español, S.A. contra D. Santiago Alido Jiménez, en el cual se sacan por segunda vez con el veinticinco por ciento de rebaja del valor de tasación, los bienes inmuebles embargados al demandado, que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado el próximo día 24 de febrero a las 10,30 horas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1º.— Urbana, casa habitación en Villamediana compuesta de bajo, primer piso destinado a vivienda y segunda planta o trastero de 77 m2, en calle Requetés Navarros, 9, valorada en un millón setecientos mil pesetas.

2º.— Rústica, mitad indivisa de la viña sita en jurisdicción de Laguardia (Alava) al pago de Rihondillo de 74,88 áreas, valorada en ochocientos mil pesetas.

3º.— Rústica en Villamediana de 20 áreas, al pago de Zorraquín, polígono 4, parcela 159, valorada en cien mil pesetas.

4º.— Urbana en Medrano, bodega, en Barrio de las Bodegas 74, valorada en doscientas mil pesetas.

5º.— Igual, en Barrio de las Bodegas 107, valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

6º.— Urbana en Medrano, bodega, en Barrio de las Bodegas 108, valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta, hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante, quedarán